



Lanús, 31 JUL 2018

1019
RESOLUCIÓN N°

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 24.240, la Ley N° 13.133 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 10.318, el Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009, el Expediente N° 4060-1265-B-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la denuncia realizada el día 22 de mayo de 2014, por la Sra. **BOTTAZZI, Silvia Alicia, DNI 12.927.941**, en adelante la “reclamante”, contra la empresa **CELU SERVICE S.R.L.**, CUIT N° **30-70912745-0**, con domicilio denunciado en la Av. 9 de Julio N° 1223, de la localidad de Lanús Este, partido de Lanús, Buenos Aires, y la empresa **TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A.**, CUIT N° **30-67881435-7**, con domicilio en la Av. Ing. Huergo N° 723, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante las “reclamadas”.

Que según surge en nota agregada a fs. 3, la reclamante manifiesta haberse presentado en el local de CELU SERVICE S.R.L., a los efectos de adquirir la “Promo 2x1” de equipos Black Berry 9300 publicada, continúa su relato manifestando que ya en el local es asesorada por uno de los vendedores, quien le



Que esta última reclamada, CELU SERVICE S.R.L., no se presentó a dos actos conciliatorios debidamente notificados, incurriendo de este modo en infracción formal por ausencia injustificada.

Que conforme se expuso ut supra, la Dirección de Defensa del Usuario y Consumidor no puede emitir opinión respecto de los hechos relatados por la parte reclamante, acontecidos en el local de la reclamada, no obstante de la evaluación de las actuaciones a la vista observa que CELU SERVICE S.R.L. habría incurrido en infracciones a la normativa vigente en la materia.

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 de la Ley Nacional N° 24.240 y 47 de la Ley Provincial N° 13.133 la Dirección interviniente procede a labrar acta de imputación obrante a fs. 21/23, por infracción al siguiente artículo:

- Art. 48 Ley Provincial N° 13.133: "La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y/o el incumplimiento de los acuerdos homologados, se considera violación de la Ley 24.240 y de esta Ley.

El infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado.

Que, mediante cédula de notificación obrante a fs. 25 se notificado a la reclamada, CELU SERVICE S.R.L., la parte dispositiva del auto de imputación, otorgándole los plazos de ley para presentar descargo y pruebas que hagan a su derecho.

Que tiene dicho el art. 50 de la Ley Provincial N° 13.133 "*El auto de imputación será notificado al infractor, a fin de que en el término*



POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Impóngase, a la firma CELU SERVICE S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70912745-0 con domicilio denunciado en la Av. 9 de Julio N°1223 de la localidad de Lanus Este, partido de Lanús, y domicilio fiscal Av. Córdoba N° 1367 – P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-), de conformidad con lo previsto en el art. 48 de la Ley Provincial N° 13.133, en función de lo dispuesto en el art. 73 inc. b y art. 77 inc. b, e, f, h de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTICULO 2º: La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme el art. 63 de la Ley Provincial N° 13.133, en las cajas de la Tesorería General del Municipio de Lanús, ubicadas en el Centro de Atención Vecinal, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3879 de la ciudad y partido de Lanús, en el horario de 8:00 a 12:30; debiendo previamente solicitar el correspondiente cupón de pago ante la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor, ubicada en el primer piso del mismo domicilio.

ARTÍCULO 3º: Una vez abonado el importe de la multa se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el art. 1º de la presente resolución, adjuntando copia del comprobante de pago al expediente N° 4060-1265-2014. En caso